



Superintendencia
de Educación

ORD.13DRN°: 1812

ANT.: Consulta N°15/2017 Fines
Educativos.

REF.: No hay.

MAT: **Responde a Sociedad
Educativa Juanita
Fernández Solar Limitada.**

Santiago, 13 DIC. 2017

DE : **BLANCA REYES SAAVEDRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

A : **SOCIEDAD EDUCACIONAL JUANITA FERNÁNDEZ SOLAR LIMITADA**

Junto con saludar, y en atención a solicitud recibida con fecha 03 de octubre de 2017 en la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación, la Sociedad Educativa Juanita Fernández Solar Limitada, consulta si corresponde a fines educativos la compra de una **“esmeriladora angular 7 pulgadas marca Makita”**, con el fin de reparar las estructuras de metal y material pedagógico hecho de acero. Indica en su solicitud la operación vii).

Al respecto, y sobre la materia se informa lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, se debe precisar que la subvención general o base, de los artículos 9, 9 bis y 13 del DFL N° 2 de 1998 y sus modificaciones, corresponden a aquellos desembolsos directamente relacionados con la operación y funcionamiento que realiza el Sostenedor del establecimiento. Estos recursos que deben estar destinados prioritariamente a financiar los siguientes rubros: pago de remuneraciones, imposiciones previsionales y finiquitos, gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, impuestos y contribuciones respectivas, consumos básicos, contratación de seguros (al menos, respecto del inmueble), perfeccionamiento y capacitación del personal docente, servicios de honorarios u otros egresos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.

Superintendencia
de Educación

4.- Que, el artículo 38 transitorio de la Ley N° 20.845, de Inclusión escolar y en el artículo 1 transitorio del Decreto Supremo N° 682, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Fines Educativos, dispone la posibilidad que tiene los **sostenedores** de establecimientos educacionales con reconocimiento oficial del Estado de efectuar consultas a las Direcciones Regionales, con el objeto de determinar si el acto o contrato que pretende celebrar como sostenedor se enmarca dentro de las operaciones ajustadas a fines educativos, de conformidad a la normativa.

5.- Que, precisado lo anterior, la sostenedora indica que su consulta se encuadra en el numeral vii), referido a gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles asociados al o los establecimientos educacionales; la contratación de servicios y compra de materiales asignados al mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles e inmuebles, incluidos sus elementos complementarios, señalados en los artículos 2°, 3°, 7° y 10 del Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos.

6.- Que, en consecuencia, la compra de una esmeriladora u otros elementos para la mantención y/o reparación de los bienes de la sostenedora corresponde a la operación de fines educativos que la sostenedora indica en su consulta, esto es, la indicada en el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones y 4° del Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos.

7.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

8.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a consulta realizada por la Sociedad Educacional Juanita Fernández Solar Limitada.

Se despide atentamente de Ud,



BLANCA REYES SAAVEDRA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

BRS/IED/PPS/pps

Distribución:

- indicado (1)

- Dirección Regional (1)